

Boletín mensual

de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 025/septiembre/2021

Durante el mes de septiembre de 2021, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió diversos asuntos, en sesiones presenciales, entre los que destacan siete acciones de inconstitucionalidad, una controversia constitucional y una contradicción de tesis, en los que se analizaron los siguientes temas:



LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Respecto de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, se declaró la invalidez de las siguientes disposiciones:

- Los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, en la porción normativa "en el Registro Estatal y", 72, 73, 74, 75 y Décimo Primero transitorio de dicha Ley, los cuales preveían la integración de un registro estatal de archivos. Ello, al considerar que las entidades federativas carecen de facultades para tal efecto.
- El artículo 95, pues al otorgar al Archivo General del Estado el carácter de una unidad administrativa perteneciente al Gobierno del Estado, le privaba de la fuerza normativa y atributos necesarios para el ejercicio efectivo de su actividad.
- El artículo 8, en la porción normativa "deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y", pues en términos de la Ley General de Archivos los procesos de gestión documental deben desarrollarse conforme lo establezca el Consejo Nacional.

El Pleno reconoció la validez del artículo 78, el cual establece los documentos que constituyen el patrimonio documental del estado, así como el 90, que dispone que los responsables de cada área deberán tener el conocimiento y especialidad requeridos para la materia; asimismo, declaró la existencia de una omisión legislativa en relación con la conformación del Archivo General del Estado.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 132/2019.

Comunicado 263 <https://bit.ly/3D9dKiX>

SUPREMA CORTE DECLARA INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO

La SCJN resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, todas y todos los jueces de México, tanto federales como locales, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta.

Por último, la Corte invalidó el artículo 224, fracción II, del Código Penal local, al establecer una pena menor para el delito de violación entre cónyuges, concubinos(as) y parejas civiles, que la pena para la violación en general, por ser discriminatoria, especialmente contra las mujeres.

El Ministro Presidente Arturo Zaldívar destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 148/2017.

Comunicados 270 <https://bit.ly/3A7LYuT>

y **271** <https://bit.ly/3FrvQLL>

DERECHO DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES A LA AUTONOMÍA REPRODUCTIVA

El Pleno de la SCJN invalidó la porción normativa del artículo 4º Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que "desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte".

El Pleno consideró que las entidades federativas carecen de competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de "persona" y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde en exclusiva a la Constitución General.

Además, la Corte consideró que la pretensión de otorgar el estatus de persona al embrión o feto y, a partir de ello, adoptar medidas restrictivas del derecho a la autonomía reproductiva de las mujeres y las personas gestantes, resultaba inconstitucional.

Ai | Acciones de inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018.

Comunicado 273 <https://bit.ly/3uCWjsR>

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA Y DERECHO A LA SALUD

El Tribunal Pleno invalidó el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud que establecía de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, limitándolo únicamente cuando se pusiera en riesgo la vida del paciente o se tratara de una urgencia médica.

La SCJN estableció los parámetros de constitucionalidad de la objeción de conciencia, conforme a los cuales, su ejercicio no debe violar derechos humanos de otras personas, debe estar sujeta a estándares y aplica tanto a instituciones públicas como privadas.

La Corte determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud, y estableció los lineamientos mínimos en la sentencia respectiva, exhortando al Congreso de la Unión a tomarlos en cuenta al reformar la Ley General actualizada.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 54/2018.

Comunicados 274 <https://bit.ly/3uCNZEN>,

276 <https://bit.ly/3a5k3aP> y **277** <https://bit.ly/3Bmx7V2>

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE CHIAPAS

Al analizar los requisitos para ocupar el cargo de Director General del Centro de Conciliación Laboral de Chiapas, previstos en la Ley Orgánica de dicho centro, publicada el 29 de junio de 2020, la SCJN invalidó:

a) La porción normativa "por nacimiento" contenida en la fracción I del artículo 32 de la ley, donde se establecía el requisito de contar con la nacionalidad mexicana obtenida por nacimiento. Ello, al reiterar el criterio de que las legislaturas locales carecen de competencia para exigir dicho requisito para el acceso a cargos distintos a los previstos en la Constitución General.

b) El requisito previsto en la fracción VII del mismo artículo, en la porción normativa que indicaba "y no haber sido condenado por delito doloso". Al determinar que se infringía el derecho de igualdad previsto en el artículo 1º constitucional, al establecer un requisito que excluía de manera genérica a cualquier persona que hubiera sido condenada por un delito doloso, lo cual se estimó carente de razonabilidad.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 192/2020.

Comunicado 282 <https://bit.ly/3AammUL>

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

La Suprema Corte invalidó el punto segundo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) modificó su Estatuto Orgánico. Esto, al considerar que el mismo violaba la división de poderes y el principio de supremacía jerárquica de la ley, pues preveía que el Pleno del IFT designaría directamente a ciertos servidores públicos, sin contar con una propuesta previa del Comisionado Presidente, en contravención a lo que expresamente dispone la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Retomando su doctrina constitucional, el Pleno reiteró que, si bien el artículo 28 de la Constitución le otorga ciertas facultades regulatorias al IFT, éstas se encuentran subordinadas en todo momento a lo que diga la ley, por lo que la regulación que éste emita no puede contradecir lo que establezca el legislador democrático.

Cc | Controversia constitucional 184/2020.

Comunicado 285 <https://bit.ly/3D5FULY>

CONTROL EX OFFICIO DE TODAS LAS NORMAS SUJETAS A CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS JUZGADORAS EN EL JUICIO DE AMPARO

El Pleno de la SCJN determinó que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuando actúan en amparo directo e indirecto, pueden hacer el control ex officio de constitucionalidad de todas las normas sujetas a su conocimiento, tanto de las disposiciones que regulan el juicio de amparo, como de las normas aplicadas en el acto reclamado.

De esta forma, la Suprema Corte abandonó el criterio sostenido en el amparo directo en revisión 1046/2012, según el cual los tribunales colegiados únicamente estaban facultados para ejercer control ex officio respecto de la Ley de Amparo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al respecto, determinó que el artículo 1º de la Constitución General obligaba a todas las autoridades jurisdiccionales a dejar de aplicar cualquier disposición que vulnera los derechos humanos, y los órganos del Poder Judicial de la Federación no son la excepción. Así, el ejercicio de esta competencia es compatible con la seguridad jurídica pues no interfiere con el funcionamiento de instituciones como la preclusión o la cosa juzgada; respeta el régimen federal y la distribución de competencias entre los órganos jurisdiccionales y se limita a la inaplicación de normas generales sin provocar efectos hacia el futuro.

Además, la Corte precisó que los órganos de amparo deberán publicar los proyectos de resolución que propongan realizar un control ex officio para que las personas justiciables tengan conocimiento previo a la sesión correspondiente.

El Ministro Presidente Arturo Zaldívar destacó que esta decisión es un paso decisivo en la protección integral de los derechos fundamentales en México, superando un precedente que frustraba los beneficios de la reforma constitucional de 2011.

Ct | Contradicción de tesis 351/2014.

Comunicado 286 <https://bit.ly/3l7icsg>

PRINCIPIO DE GRATUIDAD EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

La SCJN invalidó las disposiciones de las Leyes de Ingresos de 12 municipios del Estado de Nayarit, que establecían cobros por concepto de derechos en materia de acceso a la información, al estimar que son violatorios del principio de gratuidad, pues el legislador local no justificó los costos por la reproducción de la información, ni los cobros diferenciados, en algunos casos, por concepto de copias e impresiones.

Al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso Local deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad.

Ai | Acción de inconstitucionalidad 4/2021.

Comunicado 296 <https://bit.ly/3ladmdQ>